



## NUE 100-A-2017

## Martínez Rosales contra Dirección General de Centros Penales (DGCP).

## Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

El 15 de marzo de este año, la Oficial de Información de la **Dirección General de Centros Penales (DGCP)** remitió el recurso de apelación interpuesto por **Santos Ulises Martínez Rosales**, en contra de la resolución emitida el 13 de marzo del año en curso.

La apelación presentada carecía de claridad en la información que había solicitado al ente obligado, además de los puntos petitorios y la fecha en la que fue notificada la resolución emitida por la Oficial de Información de la **DGCP**; por ello, este Instituto previno al apelante para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, presentara su escrito de apelación subsanando las prevenciones realizadas.

El 6 de abril de este año, el apelante presentó escrito con el que pretendía subsanar las prevenciones antes relacionadas, sin embargo, de la lectura del mismo se advierte que, si bien expresa los argumentos por los que considera que no se le ha entregado la información, no determina cual es la información que solicitó a la **DGCP**, ni su inconformidad; asimismo, no establece el día en el que la **DGCP** notificó la resolución. En ese sentido, el apelante no ha subsanado la prevención hecha por este Instituto.

Del Art. 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), se desprende que, si el escrito de apelación incumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse al particular. Sin embargo, si éste no subsana las prevenciones realizadas, en la forma indicada, se dará por terminado el procedimiento y la petición se rechazará por inadmisible.

Por tanto, al no cumplir con la prevención efectuada por no haber subsanado las deficiencias señaladas, corresponde declarar inadmisible el presente procedimiento de apelación. En consecuencia, de conformidad con los Arts. 82, 86 y 102 de la LAIP; 54 y 76 de su Reglamento (RELAIP); y, 278 del CPCM este Instituto resuelve:

- a) Declarar inadmisible el recurso de apelación presentado por Santos Ulises
  Martínez Rosales, por no haber cumplido la prevención realizada.
- b) **Devolver** el expediente administrativo a la Oficial de Información de la **Dirección General de Centros Penales (DGCP)**, el cual deberá ser retirado por dicha servidora pública o por persona debidamente autorizada.
- c) Archivar definitivamente este expediente, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

Notifiquese.

ILEGIBLE	JCAMPOS	CHSEGOVIA	ILEGIBLE
EGIBI E	PRONLINCIADO POR L	A COMISIONADA Y LOS COM	ISIONADOS OUE LO
_			IOIONADOO QUE EO
SUSCRIBEN""""""""""""""""""""""""""""""""""""		RUBRICADAS	